

LEY N° 8819

LEY DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA

DECRETO REGLAMENTARIO

N° 157/11

RESOLUCIÓN

N° 023/12

ANEXO III:

APART HOTEL

**ANEXO III
APART HOTEL**

ARTÍCULO 1º: Requisitos mínimos de la clase Apart Hotel. Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea clasificado como "Apart Hotel", además de los exigidos por la Ley y el Decreto Reglamentario de Alojamientos Turísticos, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de dieciseis (16) plazas en ocho (8) unidades de alojamiento;
- 2) Cada unidad de alojamiento debe estar compuesta, como mínimo, con dormitorio, baño privado, estar/comedor debidamente amoblado, cocina/kitchenette con equipamiento que permita la elaboración y conservación de alimentos;
- 3) Disponer de recepción con sanitarios de uso público;
- 4) Poseer ventilación e iluminación directa al exterior en todas las habitaciones;
- 5) Las habitaciones deben contar con un adecuado aislamiento acústico entre el interior y el exterior;
- 6) Tanto las circulaciones horizontales como verticales deben cumplir con las condiciones mínimas estipuladas y prever el resguardo de las inclemencias climáticas cuando se deba desplazar de una edificación a otra;
- 7) Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
- 8) Tener espacio para estacionamiento integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias hasta una distancia de 150 metros, medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta de acceso al establecimiento;
- 9) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar. El lapso mínimo para el desayuno es de tres (3) horas.
- 10) Contar con servicios de mucama/s y lavandería;
- 11) El mobiliario y el equipamiento en espacios comunes y unidades de alojamiento debe guardar uniformidad entre sus elementos, como así también los artefactos, grifería y accesorios de baños de uso público y privado;
- 12) La vajilla, cristalería, cubiertos y demás elementos utilizados para la prestación de los servicios que se brinden deben ser uniformes;
- 13) La ropa de cama y toallas deben guardar uniformidad;
- 14) Al ingreso del huésped la habitación deber estar provista de una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- 15) Contar con servicio de fax;
- 16) Contar con personal uniformado;
- 17) Poseer servicio de custodia y depósito de equipaje;

- 18) Contar con servicio de custodia de valores mediante cajas de seguridad colocadas en todas las habitaciones, en la recepción u otro lugar predeterminado.
- 19) Contar todas las habitaciones y espacios comunes con terminaciones como solados, y revestimientos de pared, con materiales que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- 20) Tener el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos, los locales donde se ejecute o difunda música o se efectúen espectáculos y el resto de las dependencias, que así lo requieran, sistema de aislamiento acústico, acorde a la normativa vigente;
- 21) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos;
- 22) Poseer las áreas destinadas a la conservación, elaboración y exposición de los alimentos paredes revestidas con cerámicos, pisos antideslizantes, iluminación, ventilación y extracción adecuada, instalación eléctrica, dotación de agua, equipamiento gastronómico, espacio para almacenamiento de alimentos perecederos y no perecederos;
- 23) Contar aquellos establecimientos con más de quince (15) unidades de alojamiento con estacionamiento para discapacitados reservado y señalizado, con un servicio sanitario especial en zonas de información y recepción y con áreas comunes con acceso libre de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno, debiendo cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.

ARTÍCULO 2°: Requisitos mínimos exigibles para los espacios destinados a estacionamientos: Los estacionamientos de los establecimientos deben contar con los siguientes requisitos mínimos.

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Estacionamiento					
1. Unidad de alojamiento con cochera		%	30	40	50
2. Distancia desde el establecimiento					
1. Hasta 150 m		Si/no	Si	Si	-
2. Hasta 100 m		Si/no	-	-	Si
3. En el predio		Si/no	-	-	-
b) Tolerancia dimensiones a.		%	5	5	5

ARTÍCULO 3°: Dimensiones y requisitos mínimos exigibles a espacios comunes: Los establecimientos deben disponer de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos.

Descripción	Obs * (1)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Recepción					
1. Superficie mínima		m ²	9	12	15
2. Adicional de 0,20 m ² , a partir de las 20 plazas		Nº de plazas adicionales	Por plaza	Por plaza	Por cada tres plazas
b) Sala de estar					
1. Superficie mínima		m ²	10	12	14
2. Adicional de 0,20 m ² a partir de las 20 plazas	* (2)	Nº de plazas	Por plaza	Por plaza	Por cada tres plazas
c) Salón de desayunador-Comedor					
1. Superficie mínima		m ²	-	10	12
2. Adicional de 1,00 m ² a partir de las 20 plazas cuando se preste el servicio de comida			-	Por cada dos plazas	Por cada cuatro plazas
3. Adicional de 0,50 m ² a partir de las 20 plazas cuando no se preste el servicio de comida			-	Por cada dos plazas	Por cada cuatro plazas
d) Cocina / Área para preparación de desayuno		Si/ no	Si	Si	Si
e) Otros espacios comunes					
1. Salón de usos múltiples	* (3)	m ²	No	No	30
2. Pileta de natación	* (4)	Si/ no	No	No	No
3. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		Si/ no	SI	Si	SI
f) Tolerancia dimensiones incisos a), b), c) y e) apartado 1.		%	5	5	5
g) Sanitarios para a), b), c), d) y e) diferenciados por sexo	* (5)	Si/no	Si	Si	SI
h) Circulaciones					
1. Pasillos		m	0,95	1,00	1,20
2. Escaleras	* (6)	m	0,95	1,00	1,20

3. Ascensor de público con capacidad no menor a cuatro (4) personas cada 100 plazas	* (7)	Plantas	3	3	3
4. Montacargas o ascensor de servicio independiente		Si / No	No	No	Si
5. Escalera de emergencia (en caso de contar con más de 1 planta) debidamente identificada.		Si/No	si	Si	si
i) Tolerancia a dimensiones inciso i) apartados 1. y 2.		%	3	3	3

* (1) Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considera la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas. Por cada plaza adicional se debe incrementar conforme superficie indicada.

* (2) La sala de estar cuenta con mobiliario (sillones, mesas y sillas) acorde a la capacidad del establecimiento. En establecimientos de una estrella (1*) se autoriza el uso de la sala de estar como salón desayunador. En establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) la sala de estar cuenta con televisor color de 21 pulgadas con video cable o conexión satelital y en los de tres estrellas (3*) de 29 pulgadas. La sala de estar en establecimientos de una a tres estrellas (1* a 3*) cuenta computadora con servicio de Internet de uso público.

* (3) El salón debe contar con línea telefónica y acceso a Internet.

* (4) En caso de contar el establecimiento con pileta de natación la superficie mínima del espejo de agua hasta diez (10) plazas es de dieciocho metros cuadrados (18 m²), con un lado mínimo de tres metros y medio (3,50 m). La superficie adicional debe ser de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm²), por plaza. La profundidad mínima es de metro con veinte centímetros (1,20 m) en toda su extensión. Debe contar con solarium equipado con reposeras. En estos casos deben contar con vestuarios diferenciados por sexo, con duchas, cuya área no puede ser menor a cero noventa metros cuadrados (0,90 m²) y que preserve la intimidad del huésped, cambiador contiguo a las duchas con un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m), con asiento y perchero. En estos aspectos se puede admitir una tolerancia del cinco por ciento (5%).

* (5) Se exceptúa de la diferenciación por sexo a los baños de establecimientos de una estrella (1*).

* (6) Los anchos de las escaleras se computan libres de pasamanos y/o barandas por tramo.

* (7) Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, las plantas se cuentan desde éste, hacia arriba y hacia abajo. Ascensor debe tener acceso a todos los niveles. La planta baja -o de ingreso- se considera una (1) planta. A los efectos del cálculo de las plazas, no se consideran las que se encuentren en la planta baja. Puede suplirse la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Las cabinas de los ascensores deben contar con: teléfono de emergencia y timbres de alarma en la cabina, pasamanos, señalización en la cabina en forma luminosa del sentido del movimiento, piso antideslizante, revestimiento antiinflamable, botonera con señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales, tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas (3 segundos como mínimo, pudiéndose aumentar desde la cabina). En las puertas manuales se requieren mirillas verticales. Los ascensores deben cumplir con las normas establecidas en los reglamentos dictados por la Autoridad Competente en cuanto a su habilitación y mantenimiento.

ARTÍCULO 4º: Aspectos generales para espacios comunes. Todos los espacios de uso común deben disponer de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También deben disponer de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas establecidas en la presente. Deben asimismo contar con iluminación natural o iluminación artificial suficiente.

ARTÍCULO 5º. Baños en espacios comunes: Todas las plantas o lugares donde haya espacios comunes, tales como recepción, salones, comedores o lugares de reunión, deben poseer baños diferenciados por sexo. La cantidad y el tipo de artefactos se determina en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la total del establecimiento, utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación del Municipio y/o Comuna donde se encuentre emplazado el establecimiento. En caso de no contar con tales especificaciones las dimensiones mínimas deben ser de un metro con treinta centímetros de lado mínimo (1,30 m) y una superficie mínima de tres metros cuadrados (3,00 m). Los baños situados en espacios comunes deben contar como mínimo con lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables y/o secador de manos y recipiente para residuos.

ARTÍCULO 6º: Espacios de servicios para uso del personal. Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Office, 1 por planta	* (8)	Si / no	No	No	Si

b) Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.					
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	* (9)	Si/ no	No	No	Si
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si	-
c) Áreas para personal					
1. Acceso independiente		Si/ no	No	No	Si
2. Baños	* (10)	Si/ no	Si	Si	Si
3. Vestuarios		Si/ no	-	-	Si

* (8) El office para establecimientos de dos y tres estrellas (2* y 3*) debe contar con armario para artículos de limpieza y ropa blanca, y en el caso de tres estrellas (3*) con teléfono interno u otro medio de intercomunicación.

* (9) Puede eximirse del cumplimiento del requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde las características del terreno imposibiliten su uso.

* (10) Los baños del personal en establecimientos que no cuenten con vestuarios deben tener dimensión suficiente a tal fin.

ARTÍCULO 7°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios. Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Instalación eléctrica					
1. Iluminación general con interruptor		Si/No	si	si	si
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		Si/No	si	si	si
3. Llave térmica con disyuntor		Si/No	si	si	si
4. Sistema de energía complementario para casos de emergencia para los servicios del establecimiento, con transferencia automática.		Si/No	si	si	si
5. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso		Si/No	si	si	si

común					
b) Instalaciones de calefacción		Si/No	si	si	si
1. Central con control en el local		Si/No	No	No	No
c) Instalación de refrigeración		Si/No	SI	Si	Si
1. Sistema de ventilación con control en el local		Si/No	Si	No	No
2. Aire acondicionado central o individual, con control en el local.		Si/No	No	Si	si
d) Instalaciones de Seguridad		Si/No	Si	Si	Si
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común		Si/No	Si	Si	Si
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia)		Si/No	Si	Si	Si
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente		Si/No	Si	Si	Si
e) Ventilación natural o forzada		Si/No	Si	Si	Si
1. Natural		Si/No	Si	Si	Si

ARTÍCULO 8°: Servicios al huésped en espacios comunes. Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios en espacios comunes:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Seguridad					
1. Servicio de vigilancia del establecimiento		Si/ no	Si	Si	Si
2. Servicio de custodia de valores		Si/ no	Si	Si	Si
3. Servicio de custodia de equipajes		Si/ no	Si	Si	Si

b) De recepción	* (12)	Horas	16	16	24
c) Servicio de teléfono público en recepción y envío de fax		Si/ no	Si	Si	Si
d) De comidas					
1. Desayuno	* (13)				
a. Lapso de prestación del servicio		Horas	3	3	3
2. Comida (almuerzo – cena)	* (14)				
a. Lapso de prestación del servicio		Horas	-	3	3
3. Cafetería y bar (diurno y nocturno)		Horas	-	-	12
4. De habitaciones o room service		Horas	-	-	16
e) Lavandería y planchado:					
1. Lavandería integrada o no		Si/ no	Si	Si	No
2. Lavandería y tintorería integrada o no		Si/ no	No	No	Si
f) Servicio médico					
1. Servicio médico de emergencia propio o contratado		Si/ no	Si	Si	Si
2. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		Si/ no	Si	Si	Si
g) Otros servicios					
1. Cuidado de niños (Babysitter)		Si/ no	No	No	No
2. Despertador	* (15)	Si/ no	Si	Si	Si
3. Acceso a Internet	* (16)	Si/ no	Si	Si	Si
4. Admisión de tarjetas de crédito		Si/ no	No	No	Si
5. Aceptación de pago en moneda extranjera		Si/ no	No	No	
6. Tarifario de servicios e información de la localidad		Si/no	Si	Si	Si
7. Sistema computarizado de reservas y facturación		Si/no	No	No	Si

* (12) Debe preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías de establecimientos.

* (13) El servicio de Desayuno debe brindar, como mínimo, un servicio de tipo continental en establecimientos de una a tres estrellas (1* a 3*).

* (14) En establecimientos de dos y tres estrellas (2* y 3*) ubicados en centros urbanos de más de 5000 (cinco mil) habitantes de población estable, el servicio de comidas (almuerzo/cena), puede

suprimirse. En los casos en los que el servicio de comida sea exigible en establecimientos de dos y tres estrellas (2* y 3*) éste debe brindarse, como mínimo, mediante un menú de tipo media carta. En establecimientos de tres estrellas (3*) en los que se brinde el servicio de comidas abierto al público en general, el local de salón comedor/ bar debe contar con sanitarios diferenciados por sexo, independientes al de los espacios comunes.

* (15) El servicio puede ser prestado a través de recepción, sistema telefónico o equipamiento existente en las habitaciones (reloj despertador).

* (16) El servicio de Internet wi-fi en todo el establecimiento en establecimientos de tres estrellas (3*).

ARTÍCULO 9º: Habitaciones para personas con movilidad reducida. Todo establecimiento con un número superior a las quince (15) unidades de alojamiento debe contar con un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida, y baño privado especial que disponga de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas. La cantidad de unidades de alojamiento es la siguiente:

Descripción	Obs. * (17)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Hasta 15 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-
b) 16 a 100 unidades de alojamiento		U. A.	1	1	1
c) 101 a 150 unidades de alojamiento		U. A.	2	2	2
d) 151 a 200 unidades de alojamiento		U. A.	3	3	3

(17) Los establecimientos con más de 200 unidades de alojamiento deben tener una (1) habitación y un baño adicional cada 50 unidades de alojamiento.

ARTÍCULO 10º: Máximo de habitaciones triples y cuádruples. La suma total de habitaciones triples y cuádruples no debe exceder el porcentaje máximo que se indica para cada categoría, de acuerdo a la cantidad total plazas del establecimiento.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Conformación Unidad de Alojamiento	* (18)				
1. Triples		%	50%	40%	30%
2. Cuádruples		%	50%	40%	30%

(18) En establecimientos de tres (3*) no se admite la incorporación de una cama adicional en el ambiente Estar.

ARTÍCULO 11º: Máximo de unidades estar-cocina-comedor-dormitorio o estudio. Los establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) pueden comercializar las unidades de alojamiento con características de monoambiente o estudios. La suma total de estas unidades no debe exceder el treinta por ciento (30%) de la cantidad total de unidades del establecimiento. Su capacidad máxima es de tres (3) plazas en establecimientos de una (1) estrella y de dos (2) plazas en establecimientos de dos estrellas (2*)

ARTÍCULO 12º: Dimensiones mínimas de las habitaciones y del estar-cocina-comedor. Las habitaciones y estar-cocina-comedor deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Habitación Single y Doble		m ²	9	10,5	12
b) Habitación Triple		m ²	11,5	12,5	14
c) Habitación Cuádruple		m ²	14	15	17
d) Estar-cocina-comedor-dormitorio	Monoambiente	m ²	18/20 *(19)	18	-
e) Estar-cocina comedor- hasta 4 plazas		m ²	12	14	16
f) Estar-cocina comedor para más de 4 plazas. Adicional cada dos (2) plazas		m ²	1	1	1,5
g) Lado mínimo de a., b., c., d., e. y f.			3	3	3
h) Tolerancia		%	10	10	10

*(19) En monoambientes con dos (2) y tres (3) plazas la dimensión mínima de la unidad debe ser de dieciocho metros cuadrados (18 m²) y veinte metros cuadrados (20 m²) respectivamente.

La altura libre mínima en cualquier punto de la unidad de alojamiento, en el caso de techos con pendiente debe ser igual o mayor a dos metros con veinte centímetros (2,20 m) y en el caso de techos planos igual o mayor a dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m)

ARTÍCULO 13º: Dimensiones mínimas de las ventanas. Las ventanas no pueden estar obstruidas por ningún elemento y sus dimensiones mínimas son las siguientes.

Descripción	Obs. * (20)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Superficie de ventanas de habitaciones		m ²	1	1	1
b) Superficie de ventanas de estar-comedor		m ²	2	2	2

* (20) En todos los casos la superficie mínima de los vanos de iluminación y ventilación debe ajustarse a lo indicado en el Código de Edificación vigente.

ARTÍCULO 14º: Equipamiento mínimo de las habitaciones. Todas las habitaciones deben contar con el siguiente equipamiento mínimo.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Tamaño de colchones de 1 plaza:					
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	100	100
b) Tamaño de colchones de 2 plazas:					
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100	100
c) Tipo de colchones:	* (21)				
1. E.P., ESP.: 18cm, Dens.: 26 kg.		%	100	100	-
2. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100
d) Silla o sillón butaca por habitación		%	100	100	-
e) Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	-	-	100
f) Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza (0,15 m ²)		%	100	100	100
g) Mesa de luz o similar, 1 por plaza		%	-	-	100
h) Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100
i) Mesa escritorio o superficie mínima de mesada de 0,30 x 0,80		%	100	100	-
j) Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	-	-	100
k) Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100
l) Armario o placard	* (22)	%	100	100	100
ll) Papeleró		%	100	100	100
m) Cofre de seguridad individual		%	-	-	100
n) Espejo de medio cuerpo		%	-	100	100

ñ) Portamaletas		%	100	100	100
o) Televisión de 14"		%	-	100	-
p) Televisión de 21"		%		-	100
q) Teléfono		%	100	100	100

* (21) E.P.: espuma de poliuretano; ESP.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos debe documentarse que los colchones cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En establecimientos de tres estrellas (3*) los colchones deben contar con cubrecolchón.

* (22) El interior del armario o placard debe tener una profundidad mínima de 0,60 m, ancho mínimo de 0,90 m y altura mínima de 2,00 m. Dotado, como mínimo, de dos (2) cajones o estantes para establecimientos de una a tres estrellas (1* a 3*). En todos los casos se debe contar con un barral con 4 (cuatro) perchas como mínimo.

ARTICULO 15° : Equipamiento mínimo del estar – comedor y cocina/kitchenette: Las áreas de estar - comedor y cocina/kitchenette deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Estar					
1. Butaca, sillón o sofá, 1 cada N° plazas		Plazas			
2. Mesa de centro		%	100	100	100
3. Televisor de 14"		%	-	100	-
4. Televisor de 21"		%	-	-	100
6. Conexión por cable o satelital		%	-	100	100
b) Comedor					
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100
c) Cocina					
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas		%	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100
4. Cocina con horno o kitchenette		%	100	100	100
5. Extractor de humos		%	-	-	100
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	100	100	-
7. Heladera		%	-	-	100
8. Microondas		%	-	-	100
9. Tostadora		%	-	-	100
10. Cafetera		%	-	100	100
11. Alacena o despensa o área de guardado		%	100	100	100
12. Mantel, repasadores y servilletas			100	100	100

d) Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100
e) Elementos de decoración (cuadros, etc)		%	100	100	100

ARTÍCULO 16°: Dimensiones mínimas de los baños privados. Todas las unidades deben contar con baño privado con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. Son sus superficies mínimas las siguientes.

Descripción	Obs. * (23)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Habitaciones singles y dobles		m ²	2,00	2,00	2,00
b) Lado mínimo		m	1,00	1,00	1,20
c) Habitaciones triples y cuádruples		m ²	3,00	3,00	3,00
d) Lado mínimo		m	1,20	1,20	1,20
e) Tolerancia		%	10	10	10

* (23) Los paramentos de los baños deben estar revestidos con material impermeable hasta una altura de dos metros (2 m) y contar con ventilación natural o forzada.

ARTÍCULO 17°: Equipamiento mínimo de los baños. Los baños de las unidades de alojamiento deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento.

Descripción	Obs. * (24)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Lavabo o bachea		%	100	100	100
b) Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100
c) Zona de duchado	* (25)				
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m ² ; ancho 0,70m		%	100	100	-
2. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	100
d) Cortina o mampara		%	100	100	100
e) Inodoro		%	100	100	100
f) Bidet independiente	* (26)	%	-	-	100
g) Toallero					
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100	100
2. De ducha o bañera, 1 por baño		%	100	100	100

3. De bidet (cuando exista)		%	-	-	100
h) Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100
i) Perchero para muda de ropa		%	100	100	100
j) Recipiente para residuos		%	100	100	100
k) Secador de pelo		%	-	-	100
l) Portarrollo		%	100	100	100
ll) Portavaso		%	100	100	100
m) Jabonera en lavabo, ducha y bidet		%	100	100	100
n) Bolsa para ropa sucia		%	-	-	100

* (24) En lavabo, ducha y bidet servicio permanente de agua fría y caliente mezclables

* (25) El receptáculo o bañera debe poseer sistema antideslizante. En establecimientos de tres estrellas (3*) debe poseer duchador de mano y fijo.

* (26) Aquellos establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) que no dispongan de bidet deben disponer de duchador manual en ducha.

ARTÍCULO 18°: Elementos para el aseo. Los baños de las unidades deben tener los siguientes elementos mínimos.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100
b) Rollo de papel higiénico		Cant.	1	1	2
c) Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100
d) Toalla pie de baño		%	-	-	100
e) Toalla de bidet, 1 por plaza		%	-	-	100
f) Vaso esterilizado, 1 por plaza		%	100	100	100
g) Gorra de baño		%	-	-	100
h) Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	* (27)	%	-	-	100

* (27) Un (1) envase por plaza. En caso de utilizarse dosificadores, éstos deben instalarse en la zona de duchado.

ARTÍCULO 19°: Ropa blanca y de cama. La ropa blanca y de cama debe tener las siguientes características mínimas.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
-------------	------	--------	--------------------	--	--

			1*	2*	3*
a) Sábanas y fundas	* (28)				
1. 150 hilos/ cm ²		%	100	100	-
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	-	100
b) Toallas	* (29)				
1. de manos					
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
2. de ducha o toallón					
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
3. pie de baño					
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	100	100
4. de bidet					
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100
c) Frazadas	* (30)	%	100	100	100
d) Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100
e) Almohadas					
1. Goma espuma u otra similar		%	100	100	-
2. Vellón sintético, pluma o superior		%	-	-	100
3. Almohada adicional por plaza		%	-	-	100

* (28) Sólo se considera ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos debe documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

* (29) Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

* (30) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 20°: Instalaciones mínimas de la unidad de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben contar con las siguientes instalaciones mínimas.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Instalación eléctrica:					
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de		%	-	-	100

cabecero y de iluminación general, en habitaciones					
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100
b) Instalación de calefacción:	* (31)				
1. centralizado o descentralizado		%	100	100	100
c) Instalación de refrigeración:	* (32)				
1. Sistema de ventilación con control en la unidad.		%	100	-	-
2. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad		%	-	100	100
d) Instalación de telefonía:	* (33)				
1. Un punto		%	-	100	100
e) Conexión a Internet inalámbrica	* (34)	%	-	-	100

* (31) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias inferiores a 18°C, deben proporcionar una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de los ambientes.

* (32) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias superiores a 22° C, deben proporcionar una temperatura estable de 18° C en el cien por cien (100%) de los ambientes.

* (33) El servicio de telefonía debe ser interno y externo. En establecimientos de una estrella y dos estrellas (1* y 2*) puede tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades que se provea.

* (34) Solo si el servicio está disponible en el lugar.

ARTÍCULO 21°: Seguridad en las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100
b) Cerradura					
1. Con llave de seguridad		%	100	-	-
2. Sistema de apertura magnética		%	-	-	100
c) Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	-	-	100
d) Iluminación de emergencia		%	-	100	100

Artículo 22°: Servicio de limpieza y cambio de ropa blanca en las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Servicio de limpieza de habitaciones					
1. Un turno		Si/no	Si	Si	Si
b) Frecuencia de cambio de ropa blanca	* (34)				
1. Sábanas y fundas		Nº pernoctes	3	3	2
2. Toallas y toallones		Nº pernoctes	1	1	1

* (34) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 23°: Recursos Humanos. Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Personal uniformado e identificado		Si/ no	Si	Si	Si
b) Personal de contacto bilingüe (inglés y otro idioma extranjero):	* (35)				
1. Recepcionista		Si/ no	-	-	Si
c) Otros					
1. Mozos		Si/ no	-	Si	Si
2. Mucamas		Si/ no	Si	Si	Si

* (35) En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. La Autoridad de Aplicación puede exigir al establecimiento que demuestre el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificaciones y/o constancias.